

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 1 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegado del Señor Gobernador

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental

Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

**INVITADA PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe de Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

*Dr. LUIS ALBERO GOMEZ ANGULO  
Abogado externo de la secretaria jurídica*

*Dr. GUSTAVO DAVILA LINA  
Abogado externo de la secretaria de Educacion*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación*

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 16 del año 2015
3. Conceptoo emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: JUANA EFIGENIA LIZARAZO QUIROZ, abogado el doctor ORLANDO FORERO BUSTOS, audiencia el día 04 de noviembre a las 11:00 de la mañana en la procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos de Cúcuta.
4. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: GLADYS EMILIA MORA LEAL, audiencia el día 04 de noviembre a las 10:30 a.m en la procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos de Cúcuta.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 2 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

5. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: MARTHA ELENA CELIS QUINTERO, audiencia el dia 04 de noviembre a las 10:00 a.m en la procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos de Cúcuta
6. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, apoderado: Francy Clarena Sanabria, convocantes: CESAR LAUREANO GOMEZ PARADA, MARIA YOLANDA JAIAMES VERA, NELSON EDUARDO RIVERA ALARCON, JOSE ENMANUEL GALLARDO APONTE, WILLIAN MANRIQUEU SANCHEZ, MARIA LUISA CACUA BALAGUERA, ROSANA MERCEDES CARRILLO FIGUEROA
7. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, apoderado: Álvaro Iván Araque Chuiquillo, convocantes: LEONOR ALBARRACIN PEREZ, ANA JOSEFA ROJAS VILLAMIZAR, ANA MERCEDES PARRA RAMON.
8. .Proposiciones y varios

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir, los cuales se hicieron presentes:

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON  
Delegado del Señor Gobernador.

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA  
Secretaria General de la Gobernación.

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA  
Secretario de Hacienda del Departamento..

**INVITADA PERMANENTE**

MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe de Control Interno

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 016 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

**3. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Juridica, Convocante: JUANA EFIGENIA LIZARAZO QUIROZ, abogado el doctor ORLANDO FORERO BUSTOS, audiencia el día 04 de noviembre a las 11:00 de la mañana en la procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos de Cúcuta.**

Toma la palabra el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica del Departamento lo cual expone lo siguiente:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>Convocante: JUANA EFIGENIA LIZARAZO Y OTROS</b>	<b>No. Expediente:</b>
<b>Convocado: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y OTROS</b>	

**FECHA DE COMITÉ: 03 NOVIEMBRE DEL 2015**

**FECHA AUDIENCIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO.**

<b>CUANTÍA:</b>	QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$ 554.178.106)
-----------------	---

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Juana Efigenia Lizarazo presenta a través de apoderado solicitud de conciliación extrajudicial en la que busca que el Departamento Norte de Santander indemnice en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$ 554.178.106) por el fallecimiento de su hija JUDY YEDNY LIZARAZO.

Señala la convocante que su hija JUDY YEDNY LIZARAZO (QEPD) se desplazaba aproximadamente a las 1.30 pm el día 19 de septiembre de 2013 en su motocicleta marca

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 4 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

*YAMAHA por la avenida 10 sentido Pamplona - Cúcuta y a la altura de la segunda curva después del ECOPARQUE sufrió un accidente de tránsito al colisionar su motocicleta con el borde o sardinel del recolector aguas lluvias "cuneta", sufriendo trauma craneoencefálicos severo produciendo su fallecimiento el día 26 de septiembre de 2013.*

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

En la solicitud de conciliación extrajudicial y las pruebas adjuntadas por el convocante no existe ningún hecho, ni ninguna prueba que indique que el Departamento Norte de Santander ha causado un daño, una omisión, por la cual deba responder.

Dicha afirmación se realiza teniendo como fundamento la certificación expedida por el Secretario de Infraestructura del Departamento Norte de Santander donde señala que dicha vía no está a cargo del Departamento y por el contrario es del orden nacional, con código 5505.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que de acuerdo a la abundante jurisprudencia sobre la materia el Honorable Consejo de Estado ha señalado que la responsabilidad del Estado, por los daños antijurídicos que este ocasione por acción u omisión de sus funciones, se encuentra fundamentada en tres elementos: 1) un hecho, 2) el daño y 3) la relación de causalidad que debe existir entre los dos primeros. En ese orden de ideas, dentro de las pruebas aportadas por el accionante en ningún momento queda demostrada la responsabilidad del departamento Norte de Santander.

Asimismo, la falla en la prestación del servicio que el accionante pretende endilgar al Departamento carece de sustento probatorio. En ese sentido, el Consejo de Estado también ha definido esa falla como aquella que se presenta cuando el servicio funciona mal, no funciona o funciona tardíamente. Esta es la noción que inicialmente acogió la corporación, pero que más tarde y con el fin de darle un encuadre más jurídico, modificó para adoptar la de la violación del contenido obligacional, aunque esto no ha sido óbice para que el Consejo siga aplicando la noción "descriptiva" del funcionamiento. Este elemento es de vital importancia razón por la cual el afectado al momento de pretender una indemnización, debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán desechadas y no logrará la indemnización. Es un requisito muy exigente, pues se reclama tradicionalmente por la jurisprudencia, que el actor suministre la prueba plena de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se suponen fueron la causa del perjuicio, es decir, el demandante no sólo debe probar cómo se produjeron los hechos que supone constitutivos de la falla, sino cuándo y dónde ocurrieron ellos.

Así lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. del 28 de Julio de 2011. C. P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ:

*" La legitimación en la causa.*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 5 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

*(...) Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra<sup>1</sup>.*

De igual forma en reciente pronunciamiento del Consejo de Estado se reiteró:

*"(...) En conclusión, la legitimación por pasiva de hecho, que se refiere a la potencialidad del demandado de ser parte dentro del proceso, constituye un requisito de procedibilidad de la demanda -en la medida en la que ésta no puede dirigirse contra quien no es sujeto de derechos-, mientras que, la legitimación por pasiva material, constituye un requisito no ya para la procedibilidad de la acción, sino para la prosperidad de las pretensiones.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil cuatro (2004); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación número: 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452). En similar sentido y complementando lo dicho en el texto, se ha afirmado lo siguiente: "La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Expediente 13.356. Puede verse, en la misma dirección, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil seis (2006); Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra; Radicación número: 66001-23-31-000-1996-03263-01(15352).



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 6 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNIÓN Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

*En ese orden de ideas, la Corte Constitucional señaló que "La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente." (...)*

*"La consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, constituye entre otras, manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas, habida cuenta que la responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos, pues también los particulares asumen en él una serie de obligaciones y tareas que antes cumplían de manera exclusiva y en ocasiones excluyente las autoridades estatales. Dentro del marco de corresponsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas, siendo obligación del Estado, repetir contra el agente suyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado."*

*Para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del cumplimiento regular o irregular de sus obligaciones o del incumplimiento de las mismas. De esta manera, el artículo 90 de la Constitución consagra una cláusula general de responsabilidad estatal objetiva por todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos, tanto en las relaciones contractuales como en las extracontractuales de tales entes.*

**RECOMENDACIÓN:** Debido a lo expresado anteriormente, respetuosamente me permito recomendar al Honorable Comité aquí reunido **NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.**

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 7 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

4. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: GLADYS EMILIA MORA LEAL, audiencia el día 04 de noviembre a las 10:30 a.m en la procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos de Cúcuta.

Toma la palabra el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica del Departamento lo cual expone lo siguiente:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>Convocante: GLADYS EMILIA MORA LEAL</b>	<b>No. Expediente:</b>
<b>Convocado: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER</b>	

**FECHA DE COMITÉ:** 03 de noviembre de 2015

**FECHA AUDIENCIA:** 04 de noviembre de 2015

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO.

<b>CUANTÍA:</b>	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS. (\$183.529.979.00)
-----------------	---

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**GLADYS EMILIA MORA LEAL** presenta a través de apoderado solicitud de conciliación extrajudicial en la que busca que el Departamento Norte de Santander cancele la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE

*TX*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 8 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUVE PESOS (\$183.529.979.00,00) como consecuencia de la reliquidación de sus cesantías por CUARENTA AÑOS DE SERVICIO de servicio ininterrumpidos (desde 24 de junio de 1974 hasta el 31 de junio de 2014) al Instituto Departamental de Salud.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

De acuerdo al análisis realizado es importante señalar que la prestación de los servicios de salud en el Departamento Norte de Santander es competencia directa del Instituto Departamental de Salud, establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada a través de la Ordenanza 018 de 2003.

En ese orden de ideas, queda claro que el Departamento Norte de Santander no es la entidad que debe responder por la solicitud efectuada por el convocante, configurándose la excepción de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

*En ese orden de ideas es pertinente señalar lo establecido por el artículo 90 de la Constitución Política:*

*"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*

*En ese sentido, la Corte Constitucional señaló que "La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 9 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

*presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.” (...)*

*“La consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, constituye entre otras, manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas, habida cuenta que la responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos, pues también los particulares asumen en él una serie de obligaciones y tareas que antes cumplían de manera exclusiva y en ocasiones excluyente las autoridades estatales. Dentro del marco de corresponsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas, siendo obligación del Estado, repetir contra el agente suyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado.”*

*Para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del cumplimiento regular o irregular de sus obligaciones o del incumplimiento de las mismas. De esta manera, el artículo 90 de la Constitución consagra una cláusula general de responsabilidad estatal objetiva por todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos, tanto en las relaciones contractuales como en las extracontractuales de tales entes.*

*La superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 10 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación.	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

*imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen.*

*Cuando el Estado a través de uno de sus órganos comparece en juicio, lo hace en condiciones de igualdad frente a la contraparte, despojándose entonces de sus prerrogativas especiales. Las normas que gobiernan su actuación no son las sustanciales que regulan sus obligaciones, facultades y atribuciones con miras al ejercicio de la función pública y a la realización del interés general, sino otras de naturaleza instrumental que persiguen una finalidad distinta: resolver un conflicto jurídico en torno de su responsabilidad.*

**RECOMENDACIÓN:** Debido a lo expresado anteriormente, respetuosamente me permito recomendar al Honorable Comité aquí reunido **NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.**

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION POR UNANIMIDAD, DECIDEN NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO**

**5. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: MARTHA ELENA CELIS QUINTERO, audiencia el día 04 de noviembre a las 10:00 a.m en la procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos de Cúcuta**

Toma la palabra el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica del Departamento lo cual expone lo siguiente:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>Convocante: MARTHA ELENA CELIS QUINTERO</b>	<b>No. Expediente:</b>



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 11 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

**Convocado: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER**

**FECHA DE COMITÉ:** 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

**FECHA AUDIENCIA:** 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO.

<b>CUANTÍA:</b>	CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 44.939.535,00)
-----------------	--

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**MARTHA ELENA CELIS QUINTERO** presenta a través de apoderado solicitud de conciliación extrajudicial en la que busca que el Departamento Norte de Santander cancele la suma de CUARENTA Y CUANTRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 44.939.535,00) como consecuencia de la reliquidación de sus cesantías por TREINTA Y TRES AÑOS de servicios ininterrumpidos (desde 1981 hasta el 30 de junio de 2014) al Instituto Departamental de Salud.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

De acuerdo al análisis realizado es importante señalar que la prestación de los servicios de salud en el Departamento Norte de Santander es competencia directa del Instituto Departamental de Salud, establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada a través de la Ordenanza 018 de 2003.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 12 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

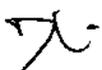
En ese orden de ideas, queda claro que el Departamento Norte de Santander no es la entidad que debe responder por la solicitud efectuada por el convocante, configurándose la excepción de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

*En ese orden de ideas es pertinente señalar lo establecido por el artículo 90 de la Constitución Política:*

*"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*

*En ese sentido, la Corte Constitucional señaló que "La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente." (...)*

*"La consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, constituye entre otras, manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas, habida cuenta que la responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos, pues también los particulares asumen en*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 13 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

*él una serie de obligaciones y tareas que antes cumplían de manera exclusiva y en ocasiones excluyente las autoridades estatales. Dentro del marco de corresponsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas, siendo obligación del Estado, repetir contra el agente suyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado.”*

*Para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del cumplimiento regular o irregular de sus obligaciones o del incumplimiento de las mismas. De esta manera, el artículo 90 de la Constitución consagra una cláusula general de responsabilidad estatal objetiva por todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos, tanto en las relaciones contractuales como en las extracontractuales de tales entes.*

*La superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen.*

*Cuando el Estado a través de uno de sus órganos comparece en juicio, lo hace en condiciones de igualdad frente a la contraparte, despojándose entonces de sus prerrogativas especiales. Las normas que gobiernan su actuación no son las sustanciales que regulan sus obligaciones, facultades y atribuciones con miras al ejercicio de la función pública y a la realización del interés general, sino otras de naturaleza instrumental que persiguen una finalidad distinta: resolver un conflicto jurídico en torno de su responsabilidad.*

**RECOMENDACIÓN:** Debido a lo expresado anteriormente, respetuosamente me permito recomendar al Honorable Comité aquí reunido **NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 14 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO, DECIDNEN POR UNANIMIDAD DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

**6. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, apoderado: Francy Clarena Sanabria, convocantes: CESAR LAUREANO GOMEZ PARADA, MARIA YOLANDA JAIAMES VERA, NELSON EDUARDO RIVERA ALARCON, JOSE ENMANUEL GALLARDO APONTE, WILLIAN MANRIQUEU SANCHEZ, MARIA LUISA CACUA BALAGUERA, ROSANA MERCEDES CARRILLO FIGUEROA**

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion del Departamento lo cual expone lo siguiente:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>Convocante (s)</b> <b>Apoderado: FRANCY CLARENA SANABRIA</b>	<b>CESAR LAUREANO GOMEZ PARADA, MARIA YOLANDA JAIAMES VERA, NELSON EDUARDO RIVERA ALARCON, JOSE EMMANUEL GALLARDO APONTE, WILLIAM MANRIQUE SANCHEZ, MARIA LUISA CACUA BALAGUERA, ROSANA MERCEDES CARRILLO FIGUEROA.</b>
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:** 03 de noviembre de 2015

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

<b>CUANTÍA:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$46'175.171)</li> <li>- QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$15'582.117)</li> <li>- VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$24'872.160)</li> <li>- VEINTICINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$25'106.039)</li> </ul>
-----------------	---

*Handwritten signature*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 15 de 20	

**ACTA DE REUNIÓN**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

- VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTE Y UN PESOS (\$21'616.571)
- VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$20'218.827)
- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$4'884.606)

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Los Convocantes han prestado sus servicios de manera interrumpida al Departamento Norte de Santander con fecha posterior al 2 de enero del año 1990 hasta fecha de presentación de la presente solicitud.

La convocante solicito reconocimiento y pago de su cesantía parcial.

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la cesantía parcial, aplicando el régimen de cesantías anualizado.

Que por la fecha de vinculación de los convocantes se debe aplicar el régimen dispuesto en la Ley 344 de 1996, que consagra el pago en forma retroactiva: *"Artículo 13- sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente ley, las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: a) el 31 de diciembre de cada año se hará liquidación parcial de cesantías por anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral"*.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantía parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantía parcial aplicando el régimen retroactivo.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO**

**CUESTION PREVIA:**

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantías solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen."*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 16 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

**entidad territorial.**

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**CUESTION DE FONDO:**

Pretende la parte Convocante se reconozca y pague la cesantía parcial de manera retroactiva, tomando como base el tiempo de servicios a partir de la vinculación de los Convocante en 1995.

Al respecto, la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y reguló de manera integral el tema de las prestaciones sociales que debían ser reconocidas a favor de los maestros en sus diversas condiciones, dicha norma en su artículo 15, indica:

**Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:**

**1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.**

**Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.**

(...)

**3. Cesantías:**

**A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.**

**B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.**

Las anteriores normas disponen que los docentes que se vinculen a partir de enero de 1990, se regirán, en cuanto al tema de cesantías, por la normatividad consagrada en la Ley 91 de 1989, que no es otra que el reconocimiento anual de esta prestación sin lugar a la retroactividad.

*Handwritten mark*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 17 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION POR UNANIMIDAD, DECIDENNO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO**

7. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, apoderado: Álvaro Iván Araque Chiquillo, convocantes: LEONOR ALBARRACIN PEREZ, ANA JOSEFA ROJAS VILLAMIZAR, ANA MERCEDES PARRA RAMON.

Toma la palabra el doctor Gustavo Davila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion del Departamento lo cual expone lo siguiente:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>Convocante (s)</b>	<b>LEONOR ALBARRACIN PEREZ, ANA JOSEFA ROJAS VILLAMIZAR, ANA MERCEDES PARRA RAMON</b>
<b>Apoderado: ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO</b>	
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:** 03 de noviembre de 2015

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

<b>CUANTÍA:</b>	<b>NO INDICA</b>
<b>HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	
Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación a favor del convocante.	



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 18 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

Que dicha pensión fue liquidada únicamente con base en el promedio de la asignación básica mensual devengada por el convocante durante el último año de servicios anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, es decir que no se incluyeron los factores de prima de navidad ni vacaciones.

Que se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales.

Que la Secretaria de Educación Departamental resolvió negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación y en consecuencia se reliquide la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados el ultimo años.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO**

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, los miembros del Comité por UNANIMIDAD, deciden de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 19 de 20	

**ACTA DE REUNION**

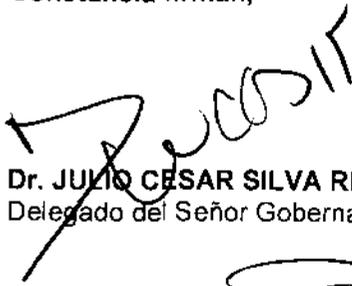
Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

**Proposiciones y Varios**

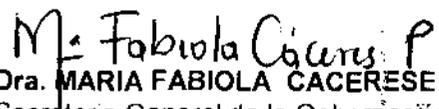
La secretaria Técnica del comité de Conciliación oficiara al señor tesorero para recordarle el compromiso que tiene sobre el formato de Cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 "CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICAILES", la cual la doctora Mary Luz Lizarazo Tellez, jefe de Control interno de Gestión informo que ya envió el oficio y el formato correspondiente del cual fue aprobado en la sesión del 11 de mayo de 2015, al ver que a la fecha lo no se ha cumplido con el requerimiento, se le solicita hacer seguimiento y a la vez volver a oficiar al señor Tesorero del Departamento Norte de Santander.

<b>OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES :</b>
<b>PENDIENTES PROXIMA REUNION:</b>

Constancia firman,

  
**Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON**  
 Delegado del Señor Gobernador

  
**Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA**  
 Secretario de Hacienda del Departamento

  
**Dra. MARIA FABIOLA CACERESE PEÑA**  
 Secretaria General de la Gobernación

**INVITADA PERMANENTE**

  
**Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ**  
 Jefe de Control Interno

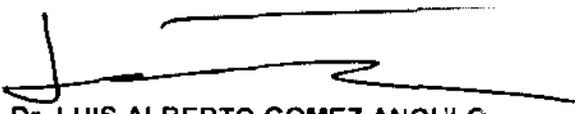
 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 20 de 20	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 03 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 8:15 A.M	Hora de finalización: 09:00 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 017 de 2015</b>	

  
**Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

**INVITADOS**

  
**Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO**  
 Abogado externo de la secretaria Jurídica del Departamento

ANEXOS	SI (X)	NO ( )	Lista de Asistencia
Elaboró:	Revisó:		
Patricia Roncancio Rodríguez, Secretaria Técnica del comité	Hugo Francisco Márquez Peñaranda		